

Quito, 1 abril de 2013

A quien interese:

Por medio de la presente, en mi calidad de Director y Secretario de la Junta Directiva de KEYWEST MANAGMENT S.A. certifico que el señor **FRANCISCO JAVIER VICENTE ROMO LEROUX ESPINOSA** ostenta la calidad de Director y Presidente de la Compañía, y, por lo tanto, representante legal desde el año 2007 que fuera elegido por la Junta Directiva hasta le presente fecha.

Sin otro particular,

Atentamente



Ricardo Enrique Wright Castro
Director y Secretario de la Junta Directiva
KEYWEST MANAGMENT S.A.



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



144
8006
9284

15 04 13

REPUBLICA DE PANAMA

TIMBRE NACIONAL

008.00

RB 0045

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRECE MIL CIENTO DOS

(13102)

(PR)

Por la cual se protocoliza un Acta de una Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **KEYWEST MANGAEMENT S.A.**, por medio de la cual se cambia la Junta Directiva.

* * * * * Panamá, 18 de diciembre de 2007 * * * * *

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre, del dos mil siete (2007), ante mí, **DOCTOR BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, **EDISON ERNESTO TEANO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número tres-ciento siete-ochocientos veintiuno (3-107-821), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente:--

PRIMERO: Que representa a **BUFETE MF & CO.**, sociedad profesional de abogados, debidamente inscrita a Ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Rollo: nueve nueve cuatro (994), Imagen: cero cero siete ocho (0078) de la Sección de Personas Común del Registro Público.

SEGUNDO: Que está debidamente autorizado para este acto según consta inscrito a ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Documento: ocho tres cero cero dos dos (830022) de la Sección de Personas Común del Registro Público.

TERCERO: Que **BUFETE MF & CO.**, es el Agente Registrado de la sociedad denominada **KEYWEST MANAGEMENT S.A.**, nombramiento que consta inscrito, a Ficha cinco nueve cero tres cinco tres (590353, Documento uno dos tres siete seis siete tres (1237673) de la Sección Mercantil del Registro Público.

CUARTO: Que me entregó para su protocolización en esta Escritura

Pública, como en efecto protocolizo, un documento redactado en idioma castellano, el cual contiene un Acta de una Reunión de la Junta Directiva de la sociedad, mediante la cual se cambia la junta directiva de la sociedad antes mencionada, el cual se transcribe en la copia de este instrumento. -----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ----- Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, **MIRZELLA TUÑON**, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos quince - cuatrocientos uno (8-715-401), y **JULISSA JARAMILLO**, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos tres - doscientos noventa y tres (8-403-293), ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA PUBLICA LLEVA EL NUMERO DE ORDEN TRECE MIL CIENTO DOS -
----- **(13102)** -----

(fdo.) -- **EDISON ERNESTO TEANO** --(fdo.)- **MIRZELLA TUÑON** -- (fdo.)
JULISSA JARAMILLO --(fdo.)- **DOCTOR BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá. -----

PROTOCOLIZACIÓN: -----

----- **ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE** -----
----- **KEYWEST MANAGEMENT S.A.** -----

Una Reunión de la Junta Directiva de **KEYWEST MANAGEMENT S.A.**, fue celebrada en el P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá, el 17 de diciembre de 2007 a las 9:00 a.m. -----

AVISO: Que se dio la renuncia al aviso de convocatoria sobre la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión por parte de todas las personas



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL 8036
9285



REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

008.00
P.B. 0945

15 04 13

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



con derecho a ello. -----

PRESENTES: La mayoría de los Directores de la sociedad, habiendo así el quórum requerido, a saber: -----

GEORGE ALLEN ----- **YVETTE ROGERS** ----- **JAQUELINE ALEXANDER** -----

VERNA DE NELSON. -----

PRESIDENTE DE LA REUNIÓN: **GEORGE ALLEN**, Presidente de la sociedad. -

SECRETARIA DE LA REUNIÓN: **JAQUELINE ALEXANDER**, en ausencia de la Secretaria de la sociedad. -----

* * * * * **SE RESOLVIO** * * * * *

1. Aceptar, como en efecto se aceptan, las renunciaciones de los actuales directores y dignatario de la sociedad. -----

2. Nombrar, como en efecto se nombran, las siguientes personas como Directores y Dignatarios de la sociedad, a saber: -----

FRANCISCO JAVIER VICENTE ROMO LEROUX ESPINOSA -- Director y Presidente

RICARDO ENRIQUE WRIGHT CASTRO ----- Director y Secretario

Ambos con dirección en Av. Pampite s/n y Chimborazo, Centro de Negocio la Esquina, Ecuador. -----

SERGIO ALFREDO PEREZ SALAZAR ----- Director Tesorero -----

Av. República 396 y Almagro, Ed. Forum 300, Piso 11, Ecuador. -----

3. Que como resultado de las renunciaciones y nombramientos antes mencionados, los Directores y Dignatarios de la sociedad son los siguientes: -----

FRANCISCO JAVIER VICENTE ROMO LEROUX ESPINOSA -- Director y Presidente

RICARDO ENRIQUE WRIGHT CASTRO ----- Director y Secretario

SERGIO ALFREDO PEREZ SALAZAR ----- Director y Tesorero -

CIERRE: No habiendo otro asunto que tratar, la sesión fue clausurada. -----

(Fdo.) **GEORGE ALLEN**, Presidente de la reunión -----

(Fdo.) **JAQUELINE ALEXANDER**, Secretaria de la Reunión -----

Sello que se lee REPUBLICA DE PANAMA- NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO.-----

Sigue sello que se lee de la siguiente manera-----
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA, ARCHIVO NACIONAL DE PANAMA.-----
Este documento es fiel copia de su original ESCRITURA PUBLICA N°13,102
Del 18 DE DICIEMBRE DE 2007.-----
NOTARIA OCTAVA DE PANAMA.-----
Fundamento Legal Decreto de Gabinete No. 195 de 25 de Junio de 1969.--
Expedido en Panamá, a los 11 días del mes de Abril de 2013.-----
Director de Archivos Nacionales de Panamá.-----
(Fdo.) (Ilegible) ALEXANDER CASTILLO LEON --- Subdirector del Archivo
Nacional de Panamá-----
Sello que se lee REGISTRO PUBLICO DE PANAMA -Archivo Nacional-
DIRECCION- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.-----
CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la
ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes
de abril, del dos mil trece (2013).-----

Agustín Pitty Arcosmena
Notario Público Octavo - Primer Suplente



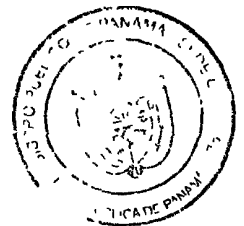
Registro Público de Panamá

Una copia de este documento ha sido inscrito en la sección de Personas

Mercantil Provincias de Panamá

el día 1 del mes de enero del año 2007
Ficha No. 590353 Documento Redi No. 1237673
Derechos Pagados B/. 10.- Siglas SA
Panamá, 17 de abril 2013

[Signature]
Registrador Jefe





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL 8096
REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL 5010.00



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Alfonso A. Peña

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 5010.00

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 18 ABR 2013

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

3 Bajo el número 19931

9 Sello/timbre 10 Fines

Alfonso A. Peña
Notario



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

18 ABR 2013

RAZON. La fotocopia que se presenta
concorda con el original que se me presentó,
es legible en todas y cada una de sus partes.

Quito, a 20 MAY 2013

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



9286

13 04 77

SOBR. 00

1976

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE

(11320)

(jmw)

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **KEYWEST MANAGEMENT S.A.**, escrito en inglés con su correspondiente traducción al idioma español.

***** Panamá, 01 de Noviembre, 2007 *****

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al primer (1) día del mes de noviembre, del dos mil siete (2007), ante mí, **Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número siete - setenta y tres - quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, **EDISON ERNESTO TEANO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número tres-ciento siete-ochocientos veintiuno (3-107-821), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente:--

PRIMERO: Que representa a **BUFETE MF & CO.**, sociedad profesional de abogados, debidamente inscrita a Ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Rollo: nueve nueve cuatro (994), Imagen: cero cero siete ocho (0078) de la Sección de Personas Común del Registro Público.

SEGUNDO. Que está debidamente autorizado para este acto según consta inscrito a ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Documento: ocho tres cero cero dos dos (830022) de la Sección de Personas Común del Registro Público.

TERCERO: Que en virtud de lo anterior, me presenta para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **KEYWEST MANAGEMENT S.A.**, escrito en inglés, con su correspondiente traducción al español, el cual se transcribe en la copia de este instrumento. -- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten

los interesados. -- Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, **Mirzella Tuñon**, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos quince - cuatrocientos uno (8-715-401), y **Julissa Jaramillo**, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos tres - doscientos noventa y tres (8-403-293), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. ----- Esta Escritura Pública lleva el número de Orden **ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE**-----

----- (11320)-----

(fdo.) -- EDISON ERNESTO TEANO --(fdo.)- Mirzella Tuñon -- (fdo.)
Julissa Jaramillo --(fdo.)- Dr. **BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario
Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá. -----

TRADUCCIÓN: Las suscritas, **IMOGENE WILSON**, actuando en nombre y representación de **ENDERS INC.** sociedad panameña inscrita en la Sección (Mercantil) del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero cero (511200), Documento ocho ocho uno siete cero ocho (881708), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público y **VERNA DE NELSON**, actuando en nombre y representación de **ROCKALL INC.**, sociedad panameña inscrita en la Sección (Mercantil) del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero ocho (511208), Documento ocho ocho uno siete tres cuatro (881734) , quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, ambas sociedades con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el propósito de formar una sociedad anónima conforme a la legislación vigente en Panamá, por este medio acuerdan el siguiente **PACTO SOCIAL:** -----

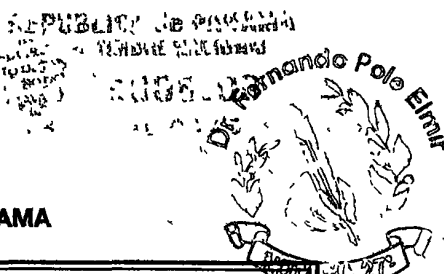
PRIMERO: El nombre de la sociedad es **KEYWEST MANAGEMENT S.A.**-----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



SEGUNDO: La sociedad tiene como fines y objetos los siguientes: -- CUITO ECUADOR

La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de e inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquiera clase, naturaleza o descripción. -- b) La realizacion de cualquier tipo de operación comercial, la venta o prestación de servicios y el empleo del personal necesario para ello. -- c) La participación en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean éstas panameñas o extranjeras. -- d) La compra, venta, y comercio en general de acciones, bonos, valores y efectos de cualquiera clase o descripción. e) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá. -- f) Recibir y/o pagar regalías, comisiones, y otros ingresos o egresos de cualquier naturaleza. -- g) La compra, construcción, fletamento, posesión en dominio, operación, manejo y administración de buques y naves de cualquier clase y sus pertenencias, así como la posesión en dominio, operacion, manejo y administración de líneas de navegación y agencias marítimas en general. -- h) La celebración de cualesquiera contratos de préstamo, de hipoteca, de cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza, incluyendo garantías en favor y/o por obligaciones de terceros. -- i) La apertura y operación de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo. -- j) Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el Artículo diecinueve (19) de la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes. -----

TERCERO: El capital autorizado de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de

América, dividido en CIEN (100) acciones, que podrán ser nominativas o al portador, de un valor nominal de CIEN DOLARES (US\$100.00) cada una. La Junta Directiva podrá permitir que los certificados al portador sean canjeados por certificados a nombre del dueño y viceversa. -----

CUARTO: El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones y en cualquier Junta de Accionistas los accionistas tendrán derecho a un (1) voto por cada acción así tenida para lo cual presentarán en dicha reunión el certificado o certificados de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva. -----

QUINTO: Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero. Se entenderán entre presentes las reuniones de juntas de accionistas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de accionistas aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. -----

SEXTO: Los accionistas sólo son responsables respecto de los acreedores de la sociedad hasta la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones. -----

SEPTIMO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social conviene en tomar una (1) acción. -----

OCTAVO: La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades. -----

NOVENO: Los Agentes Registrados de la sociedad son **BUFETE MF & CO.**, abogados, P.H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este,

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

928

5006-100



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Apartado Postal 0832-0886 W. T. C., Panamá, República de Panamá; FAX: (507) 263-9218 y (507) 263-7327; TELEFONOS: (507) 205-5888 y (507) 264-2322. -----

DECIMO: La sociedad tiene una duración perpetua. -----

UNDECIMO Los libros y registros de la sociedad serán llevados en ellugar que designen los Directores. La sociedad podría llevar los Registros de Actas y Acciones utilizando libros, medios electrónicos y otros mecanismos que autorice la ley. -----

DUODECIMO: El número de Directores no será menor de tres (3). -----

DECIMO TERCERO: Los primeros Directores y Dignatarios, así como sus direcciones son los siguientes: -----

GEORGE ALLEN-----Director y Presidente-----

CARMEN WONG-----Director y Secretario-----

YVETTE ROGERS-----Director, Vice-Presidente y Tesorero-----

JAQUELINE ALEXANDER-----Director y Sub Secretario-----

VERNA DE NELSON-----Director y Sub Secretario-----

todos de P. H. Edificio Mossfon, Segundo Piso, calle 54 Este, Panamá, República de Panamá. -----

DECIMO CUARTO: (a) Los negocios de la sociedad serán administrados por sus Directores. (b) Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante aprobación de dos de los directores. -----

DECIMO QUINTO: El Representante Legal de la sociedad lo es el Presidente, pudiendo también ejercer ese cargo el Tesorero o el Secretario en las ausencias del Presidente o cualquier persona que la Junta Directiva designe con ese objeto. -----

DECIMO SEXTO: (a) Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales sesiones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser

Directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. (b) Se entenderán entre presentes las reuniones de Junta Directiva en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. (c) **QUORUM:** Dos (2) de los Directores o de sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la sociedad con la misma fuerza legal que una decisión tomada en reunión de la Junta Directiva.-----

DECIMO SEPTIMO: Ningún contrato o transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o Dignatario de esta sociedad sea Director o Dignatario de tal otra sociedad. Cualquier Director o Dignatario, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de esta sociedad. -----

DECIMO OCTAVO: Dos de los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la sociedad. -----

DECIMO NOVENO: La sociedad podrá continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARIA DE ECONOMIA
Dr. Fernando Polo Esquivel
Ecuador

resolución de la Asamblea General de Accionistas.-----

VIGESIMO. Una o más personas jurídicas podrá(n) ser Director(es), Dignatario(s), o Liquidador(es) de la sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar este hecho. -----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmamos y otorgamos este Pacto Social en la ciudad de Panamá, República de Panamá, al primer (1) día del mes de noviembre, del dos mil siete (2007). -----

(fdo.) **IMOGENE WILSON** por **ENDERS INC.** - Suscriptor -----

(fdo.) **VERNA DE NELSON** por **ROCKALL INC.** - Suscriptor -----

LO ANTERIOR ES TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE SU ORIGINAL EN IDIOMA INGLÉS. --- Sello ---Traductor Público Autorizado- Lic. Katia Cotes Mock. (fdo.) Katia Cotes Mock, Res N°521-IP-75 del 25/10/1996. Panamá, República de Panamá -----

The undersigned, **IMOGENE WILSON**, acting in the name and on behalf of **ENDERS INC.**, a Panamanian company duly registered at Microjacket five one one two zero zero (511200), Document eight eight one seven zero eight (881708), of the Public Registry's (Mercantile) Section, who is duly empowered for this act as recorded at the Public Registry, and **VERNA DE NELSON**, acting in the name and on behalf of **ROCKALL INC.**, a Panamanian company duly registered at Microjacket five one one two zero eight (511208), Document eight eight one seven three four (881734), of the Public Registry's (Mercantile) Section, who is duly empowered for this act as recorded at the Public Registry, both domiciled in the City of Panama, Republic of Panama, for the purpose of forming a corporation pursuant to the laws in force in Panama, do hereby agree to the following: -----

-----**ARTICLES OF INCORPORATION:**-----

FIRST: The name of the Corporation is: **KEYWEST MANAGEMENT S.A.**-----

SECOND: The Corporation has the following purposes and objects: --

a) The purchase, sale, exchange, lease, management, trade, holding of, and investment in all kinds of movable or immovable properties, merchandise, commodities, effects, products and other goods of any kind, nature or description. -- b) The carrying out of any type of commercial operation, the sale or rendering of services and the employment of the necessary personnel therefor. --- c) The participation in any form in other corporations or companies, be they Panamanian or foreign. -- d) The purchase, sale and trade in general of shares, bonds, securities and effects of any kind or description. -- e) To act as settlor or beneficiary in trusts within or outside the Republic of Panama. -- f) To receive and/or pay royalties, commissions and other income or outgoings of any kind. -- g) The purchase, construction, chartering, owning, operation, management and administration of ships and vessels of any kind and their appurtenances, as well as the owning, operation, management and administration of shipping lines and shipping agencies in general. -- h) The entering into of any loan agreements, mortgages, assignments and contracts or agreements of any other nature, including guarantees in favour and/or for obligations of third parties. -- i) The opening and operation of bank accounts of any nature with any bank or financial establishment in any part of the world. -- j) In addition to the above-mentioned objects, the Corporation shall have all of the powers provided for in Article nineteen (19) of Law thirty-two (32) of nineteen hundred and twenty-seven (1927) of the Republic of Panama as well as any other powers which may be granted to the Corporation by any other laws in force. -----

THIRD: The authorized capital of the Corporation consists of
TEN THOUSAND DOLLARS (US\$10,000.00), legal tender of the United



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



States of America, divided into ONE HUNDRED (100) shares, which may be nominative or bearer shares, of a nominal value of ONE HUNDRED DOLLARS (US\$100.00) each. The Board of Directors may allow bearer share certificates to be exchanged for share certificates in the name of shareholders and vice-versa.-----

FOURTH: The voting power shall be vested exclusively in the holders of such shares and at any shareholders meeting the shareholders shall be entitled to one (1) vote for each share so held and for this purpose they shall produce at said meeting the corresponding share certificate or certificates or other evidence of their right in the manner determined by the Board of Directors.-----

FIFTH: Shareholders meetings may be held in the Republic of Panama or abroad. Shareholders meetings where the participants have been directly in communication by telephone or by telefax or by any other electronic means of communication shall be considered to be meetings with the parties present. In such a case, a minutes reflecting what took place at the meeting, the resolutions adopted and how the shareholders were in communication shall be issued. Shareholders resolutions shall be valid even if the document is signed in different places and on different dates.-----

SIXTH: The shareholders are liable vis-a-vis the Corporation's creditors only up to the unpaid amount of their shares.-----

SEVENTH: Each of the subscribers of these Articles of Incorporation, agree to take one (1) share.-----

EIGHTH: The Corporation has its domicile in the City of Panama, but may establish branches or offices in other countries or locations.-----

NINTH: The Registered Agent of the Corporation is **MF LEGAL SERVICES**, Attorneys at Law, Mossfon Building, 2nd Floor, East

54th Street, P. O. Box 0832-0886 W.T.C., Panama, Republic of
Panama; FAX: Nos. (507) 263-9218 and (507) 263-7327; TELEPHONES:
(507) 205-5888 and (507) 264-2322. -----

TENTH: The Corporation shall have a perpetual duration. -----

ELEVENTH: The corporate books shall be kept at the place
designated by the Board of Directors. The Corporation may keep
its Minutes Book and Share Register by using books, electronic media
and other mechanisms authorized by Law. -----

TWELFTH: The number of Directors shall not be less than three
(3). -----

THIRTEENTH: The first Directors and Officers as well as their
addresses are as follows: -----

GEORGE ALLEN-----Director and President -----

CARMEN WONG-----Director and Secretary -----

YVETTE ROGERS-----Director / Vicepresident and Treasurer-----

JAQUELINE ALEXANDER-----Director and Assistant Secretary -----

VERNA DE NELSON-----Director and Assistant Secretary -----

All of Mossfon Building, Second Floor, East 54th Street, Panama,
Republic of Panama.-----

FOURTEENTH: (a) The business of the Corporation shall be managed by
its Directors. (b) Any vacancies that arise in the Board of Directors
may be filled by a decision of two of the Directors.-----

FIFTEENTH: The Legal Representative of the Corporation is its
President, but it may also be represented by its Treasurer or
Secretary in the absence of its President, or by any person
designated by the Board of Directors for that purpose. -----

SIXTEENTH: (a) Board meetings may be held in the Republic of Panama
or abroad, and any Director may be represented and vote at any of
such meetings by proxy or proxies, who need not be Directors and who
may be appointed by way of a private instrument. (b) Board meeting

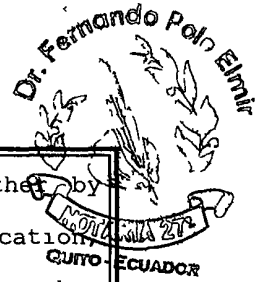


REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



in which Directors have communicated directly with each other by telephone or fax or by any other electronic means of communication shall be considered to be meetings with Directors present. In such a case, a minutes reflecting what took place at the meeting, the resolutions adopted and how the Directors were in communication shall be issued. Directors resolutions shall be valid even if the Directors have signed the relevant document in different places and on different dates. (c) **QUORUM:** The presence of two (2) Directors or their proxies shall constitute a quorum at Board meetings. The Directors may act as such by affixing their signatures to the pertinent documents, without need for meeting physically, such that the signatures of two (2) Directors on any one document shall bind the company with the same legal force as a decision taken at a Board meeting. -----

SEVENTEENTH: No contract or transaction between the Corporation and any other corporation shall be affected or invalidated by the fact that any Director or Officer of this Corporation may be a Director or Officer of such other corporation; any Director or Officer, individually or jointly, may be a part to, or be interested in any contract, agreement or transaction of this Corporation.-----

EIGHTEENTH: Any two Directors of the Corporation may grant general or special powers of attorney, with or without powers of disposition, without having to meet. The Directors shall not be liable for any unlawful or improper act carried out by any persons to whom they have granted a power of attorney or by third parties authorized to transact any business in the name and on behalf of the corporation.--

NINETEENTH: The Corporation may continue under the laws of another country or jurisdiction where the laws of such country or jurisdiction so permits and this has been duly approved through a resolution of the General Shareholders Meeting.-----

TWENTIETH: One or more corporate entities may be Director(s), Officer(s), or Liquidator(s) of the Corporation. They shall act through their representatives or authorized persons, without having to prove such fact. -----

IN WITNESS WHEREOF, we sign and execute these Articles of Incorporation in the City of Panama, Republic of Panama, on this first (1st) day of November, two thousand seven (2007). -----

(sgd.) **IMOGENE WILSON** for **ENDERS INC.** -- Subscriber -----

(sgd.) **VERNA DE NELSON** for **ROCKALL INC.** -- Subscriber. -----

Sello que se lee **REPUBLICA DE PANAMA- NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO.**-----

Sigue sello que se lee de la siguiente manera-----

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA, ARCHIVO NACIONAL DE PANAMA.-----

Este documento es fiel copia de su original **ESCRITURA PUBLICA N°11,320 DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2007.**-----

NOTARIA OCTAVA DE PANAMA.-----

Fundamento Legal Decreto de Gabinete No. 195 de 25 de Junio de 1969.--

Expedido en Panamá, a los 11 días del mes de Abril de 2013.-----

Director de Archivos Nacionales de Panamá.-----

(Fdo.) (Ilegible) **ALEXANDER CASTILLO LEON** --- Subdirector del Archivo Nacional de Panamá-----

Sello que se lee **REGISTRO PUBLICO DE PANAMA -Archivo Nacional- DIRECCION- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.**-----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de abril, del dos mil trece (2013). -----



[Handwritten signature]
Notaria Publica del Circuito de Panama



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Registro Público de Panamá

Una copia de este documento ha sido inscrito en la sección de Personas

Mercantil Provincias de Panamá

el día 7 del mes de Noviembre del año 2007

Ficha No 590353 Documento Redi No 1237673

Derechos Pagados B/. 10 - Siglas SA

Panamá, 17 de Abril 2013

Registrador Jefe

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Yorani Ayala

3 quien actua en calidad Registador Jefe

4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 18 ABR 2013

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 15970

9 Sello/Timbre 10 Firma [Firma]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

18 ABR 2013

RAZON. La presente que es presentada
comprueba con el número 15970 de Panamá
es legalmente válida y correcta.

Quito, a 20 de Noviembre de 2012
[Firma] Dr. Fernando Polo Elmir
PROMIO VICESINIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO